

PÚBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE MAGALLANES

EJEMPLAR N° 44 / HOJA N° 1 /
RESOL EXENTA N° 3550/163 /

DISPONE DAR CUMPLIMIENTO A LAS
MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA.

Punta Arenas, 15 MAYO 2020

VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 19 N° 1 y 9, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República
2. Lo prescrito en la Ley N°18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
3. Las atribuciones que confiere el artículo 7 de la Ley N°18.415, "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la Ley N°10.336, "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".
5. Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal.
6. Lo señalado en la Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención de trámite de toma de razón".
7. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 8 de 21.ENE.2020, por el cual se establece Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
8. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 4 de 05.FEB.2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08.FEB.2020, que "Decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV)" y sus posteriores modificaciones.
9. La resolución exenta N°180 de 16.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 17.FEB.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
10. La resolución exenta N°183 de 17.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 18.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
11. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104 de 18.MAR.2020, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 18.MAR.2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
12. La resolución exenta N°188 de 18.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 19.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
13. La Resolución Exenta N°1 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a través de la cual asume el mando
14. La resolución exenta N°194 de 19.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 20.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
15. La resolución exenta N°200 de 20.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 21.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
16. La resolución exenta N°202 de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 22.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19".
17. La resolución exenta N°3550/121 de 22.MAR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que "Dispone dar cumplimiento a las medidas

- sanitarias, cuarentena de Puerto Williams y medidas de aislamiento en la forma que indica”.
18. La resolución exenta N°203 de 24.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 25.MAR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 19. La resolución exenta N°210 de 26.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 26.MAR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 20. La resolución exenta N°3550/126 de 27.MAR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica.
 21. La resolución exenta N°227 de 01.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 01.ABR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 22. Instructivo para Permisos de desplazamientos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 23. La resolución exenta N°3550/129 de 01.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica.
 24. La resolución exenta N°242 de 05.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 06.ABR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 25. La resolución exenta N°3550/136 de 06.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica.
 26. La resolución exenta N°244 de 06.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 07.ABR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 27. La resolución exenta N°3550/137 de 07.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica.
 28. La resolución exenta N°247 de 07.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 09.ABR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 29. La resolución exenta N°3550/139 de 09.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica.
 30. La resolución exenta N°261 de 14.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 15.ABR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 31. La resolución exenta N°3550/145 de 15.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica.
 32. La resolución exenta N°282 de 16.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 17.ABR.2020, que “Dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica por brote COVID-19”.
 33. La resolución exenta N°3550/148 de 17.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica”.
 34. La resolución exenta N°289 de 21.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 22.ABR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
 35. La resolución exenta N°3550/149 de 22.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica”.

36. La resolución exenta N°322 de 28.ABR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.ABR.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
37. La resolución exenta N°3550/152 de 29.ABR.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica”.
38. La resolución exenta N°327 de 06.MAY.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 07.MAY.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19”.
39. La resolución exenta N°3550/158 de 07.MAY.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica”.
40. La resolución exenta N°347 de 13.MAY.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.MAY.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por Brote COVID-19”.
41. La resolución exenta N°162 de 14.MAY.2020, del JDN Región de Magallanes y Antártica Chilena, que “Dispone dar cumplimiento a las medidas sanitarias que indica”.
42. La resolución exenta N°341 de 12.MAY.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 13.MAY.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por Brote COVID-19”.
43. La resolución exenta N°347 de 14.MAY.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 15.MAY.2020, que “Dispone medidas sanitarias que indica por Brote COVID-19”.

CONSIDERANDO

1. Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID 19, en el marco de la emergencia sanitaria.
2. Que mediante Decreto Supremo de “Vistos N°9” el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde la publicación, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, por lo cual se requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personal el derecho a la vida e integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
3. Que a través del citado decreto, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al General de División Rodrigo Ventura Sancho, quien asumió el mando mediante resolución de “Vistos 11”.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de “Vistos 9”, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

5. Que mediante las resoluciones de "Vistos 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40", el Ministerio de Salud dictó diversas medidas tendientes a evitar la propagación del brote COVID-19, dejando constancia que su incumplimiento será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
6. Que en virtud de lo expuesto y dado el avance progresivo de casos de personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, esta autoridad estima necesario instruir a la población y en coordinación con los organismos públicos y privados de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, respecto del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud así como su fiscalización y control.
7. Que mediante las resoluciones de "Vistos 42 y 43" el Ministerio de Salud, en atención a la dispersión de normas, resolvió una compilación de las resoluciones para su mejor entendimiento"

RESUELVO

1. Se seguirá dando cumplimiento a las medidas adoptada en conformidad a las resoluciones de "Vistos 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41", en lo que fuera pertinente.
2. Dese cumplimiento a las resoluciones de "Vistos N°42 y N°43", en aquellas materias que son aplicables a todo el territorio nacional y en lo que fuesen pertinente para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
3. Se prohíbe a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas. Se deja constancia que ésta medida comenzó a regir desde las 22:00 horas del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
4. Dispóngase que todas las personas mayores de 75 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Déjese constancia que la medida será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio N° 11.694, de 30 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas.
5. Se deja constancia que se mantiene el cordón sanitario en la zona urbana de la comuna de Punta Arenas, y en la ciudad de Puerto Williams. Teniendo presente que la medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida. Se exceptúan de la prohibición de entrar y salir a las localidades señaladas las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio N° 11.694, de 30 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas.

6. Se dispone que las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
 - b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 desde el diagnóstico por test PCR. Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.
7. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad COVID 19 deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.
8. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste. Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:
 - a. Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
 - b. Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
 - c. Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
 - d. Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.
9. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste
10. Se dispone el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
 - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
11. La Secretaría Regional Ministeriales de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena deberá instalar aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país que existan en la región, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en la región.
13. La Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena deberá instalar aduana sanitaria en los puntos de entrada y salida de la región, en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes y en los puntos de entrada y salida de la ciudad de Puerto Williams.

Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue. La

autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de las aduanas sanitarias cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable. Asimismo, las aduanas sanitarias verificarán el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, en particular aquellas que dicen relación con las cuarentenas o aislamientos que deben cumplir determinadas personas.

14. Se instruye a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena la realización de controles sanitarios en los terminales de buses del país.
15. Se dispóngase la cuarentena o aislamiento de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores. El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Para dichos efectos, se establecerán controles sanitarios para el ingreso y salida del establecimiento. 1
16. Se suspende el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país.
17. Se suspende todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.
18. Gendarmería de Chile deberá adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.
19. El Servicio Nacional de Menores deberá disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia. Deberá adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.
20. Se dispone que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.
21. Se dispone el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.
Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
Nada de lo dispuesto en este acápite podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad. Esta medida tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
22. Se prohíbe toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.

23. Se prohíbe la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.
24. Se dispone que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se prohíbe el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Se exceptúa de la medida las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido. Asimismo, se exceptúa de la medida de este numeral a aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual. Del mismo modo, se exceptúa de esta medida aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.
25. Se deja constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19 seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a la resolución de "Vistos N°42". Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los acápite VI y VII de la resolución exenta N° 217 de 2020 del Ministerio de Salud y aquellas que le sirvieron de antecedentes para todas aquellas medidas que no han sido mencionadas expresamente en esta resolución. En consecuencia, dichas medidas dejarán de tener efecto.
26. Asimismo, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral N° 9 de la resolución exenta N° 327 de 2020 del Ministerio de Salud.
27. Se dispone el cierre de gimnasios abiertos al público, cines, teatros, pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos a los mencionados. Se prohíbe la atención de público en los restaurantes, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.
28. Se deja constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Título X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
29. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los medios de la comunicación social

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


RODRIGO VENTURA SANCHO
General de División
Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

1. Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
2. Gobernación Provincial de Magallanes
3. Gobernación Provincial de Tierra del Fuego
4. Gobernación Provincial de Última Esperanza
5. Gobernación Provincial de Cabo de Hornos y la Antártica Chilena
6. SEREMI de Hacienda
7. SEREMI de Gobierno
8. SEREMI de Economía, Fomento y Turismo
9. SEREMI de Minería
10. SEREMI de Desarrollo Social y Familia
11. SEREMI de Educación
12. SEREMI de Justicia y DD.HH.
13. SEREMI del Trabajo y Previsión Social
14. SEREMI de Obras Públicas
15. SEREMI de Vivienda y Urbanismo
16. SEREMI de Bienes Nacionales
17. SEREMI de Salud
18. SEREMI de Agricultura
19. SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
20. SEREMI de Energía
21. SEREMI de Medio Ambiente
22. SEREMI de Deporte
23. SEREMI de SERNAMEG
24. SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
25. SEREMI de Ciencias y Tecnología
26. I. Municipalidad de Punta Arenas
27. I. Municipalidad de Natales
28. I. Municipalidad de Porvenir
29. I. Municipalidad de Cabo de Hornos
30. I. Municipalidad de San Gregorio
31. I. Municipalidad de Primavera
32. I. Municipalidad de Torres del Paine
33. I. Municipalidad de Laguna Blanca
34. I. Municipalidad de Timaukel
35. I. Municipalidad de Río Verde
36. I. ONEMI
37. DESMOT N°11
38. DESACO N°5
39. MARIGOBWILL
40. EMCO-C/I)
41. V DE (C/I)
42. III ZONA NAVAL (C/I)
43. IV BRIGADA AÉREA (C/I)
44. PM JDN (Archivo)
TCL.FSH.